

HDI Seguros S.A.

ANEXO 1.5.A

ENDOSO COMPLEMENTARIO PARA CONTENIDOS DE CASA HABITACION

En consideración al pago del premio adicional estipulado efectuado por el Asegurado, la póliza de INCENDIO mencionada se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

A - RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSION CAUSADO EN OCASION DE TUMULTOS O ALBOROTOS POPULARES:

Este complemento de cobertura cubre los daños de los bienes asegurados originados por incendio y/o explosión causado directamente por tumulto o alboroto popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de estos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lockout"); por personas que tomen parte en disturbios obreros; por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

El presente complemento no cubre las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos, si tales pérdidas o daños, bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieran de, o se relacionaran con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En caso de siniestro el Asegurado debe probar que los daños cuya indemnización reclama, fueron ocasionados exclusivamente por causa de incendio.

B - EXPLOSION, sea que ella origine o no un incendio, no obstante lo establecido por el inciso c) del Artículo 1 de las Condiciones Generales de la póliza; con sujeción a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) La Compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía legue que en virtud de las disposiciones de esta Condición la pérdida o daño invocado no esté amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.
- 2) Cuando exista cualquier otro seguro contra incendio sobre los bienes asegurados bajo la presente póliza, la Compañía sólo estará obligada a pagar cualquier pérdida o daño por explosión proporcionalmente con dicho otro seguro contra incendio, ya sea que tal otro seguro contra incendio se hubiera extendido a amparar pérdida o daño a consecuencia de explosión o no.
- 3) Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros que no sean de los indicados en la cláusula anterior, que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por dichos seguros, aunque estos hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

C - DAÑOS MALICIOSOS:

Queda especialmente convenido y declarado que, no obstante cualquier estipulación en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños físicos y directos, que provengan de o sean directamente ocasionados por:

- 1) Los actos o hechos intencionalmente cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal ("lockout"), en apoyo de la huelga o como rechazo al lockout.
- 2) Los actos o hechos de cualquier autoridad legalmente constituida para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el apartado anterior.
- 3) Los actos o hechos maliciosos o mal intencionados de cualquier persona o personas con exclusión del propio Asegurado, sus familiares, o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados, no siendo un acto o hecho de los excluidos por las siguientes

Condiciones Especiales:

- 1° En caso de siniestro, el Asegurado deberá dar intervención Inmediata a las autoridades policiales, sin cuyo requisito la Compañía no efectuará indemnización alguna.

Exclusiones

- 2° Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza de incendio, en lo que no estuviere modificado especialmente por este adicional, se encuentran excluidas las pérdidas o daños materiales producidos por:
 - a) Cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
 - b) Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.
 - c) Tumulto o delito de muchedumbre.
 - d) Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean esas huelguistas o no.
 - e) El hurto o la desaparición total o parcial de los objetos asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.

D - HURACANES:

El presente complemento de cobertura ampara las pérdidas o daños a los bienes asegurados, causados directamente por HURACANES, CICLONES, VENDAVALES o TORNADOS.

Condiciones Especiales:

- 1° La Compañía sólo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvia, tierra o arena, cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de estos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- 2° El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida, o para evitar su extensión, a los bienes asegurados.
- 3 La Compañía sólo responderá por la pérdida o el daño que exceda los U\$S 200,00 en cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) Granizo.
- 2) Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cacerías sean o no provocados por el huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- 3) Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- 4) Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- 5) La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio donde se encuentran los bienes asegurados sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.

E - CAIDA DE AERONAVES:

Este complemento cubre los daños materiales a los objetos asegurados, producidos directamente por la Caída de Aeronaves u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellas.

Exclusiones

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.

F - IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES:

Este complemento cubre los daños materiales a los objetos asegurados, producidos directamente por el Impacto de Vehículos Terrestres.

Exclusiones

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) Los vehículos de propiedad del Asegurado, o conducidos por el Asegurado, sus familiares o dependientes, o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
- 2) La carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
- 3) Quedan igualmente excluidos los daños producidos a los vehículos.

G - HUMO:

Este complemento cubre los daños o pérdidas directamente causados por Humo que provenga de desperfectos en los aparatos de calefacción ambiental o de cocina, siempre que dichos aparatos o cocinas estén provistas de sus correspondientes ductos para la evacuación de gases y/o humo.

Exclusiones

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por:

- 1) El humo u hollín de hogares, aparatos o chimeneas que normalmente trabajen a fuego directo.
- 2) El humo u hollín proveniente de la incineración de residuos, o de aparatos o instalaciones industriales.
- 3) El humo u hollín proveniente del mal funcionamiento de aparatos o quemadores, cuando el mal funcionamiento sea debido a la negligencia del Asegurado.

H - CAIDA DE ARBOLES:

Este complemento cubre las pérdidas o daños directamente causados a los bienes asegurados por la Caída de Arboles.

Exclusiones

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por las pérdidas o daños producidos por la tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de estos.

I - HURTO:

El presente complemento cubre también:

- 1° I) A VALOR TOTAL, los daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de Hurto de su casa habitación descrita en la póliza y de sus dependencias, incluso garage, dentro del mismo predio con sujeción a las Condiciones Particulares de este Complemento. y también:
 - II) A PRIMER RIESGO, por los daños que afectaran al edificio de la casa habitación al cometerse el hurto o su tentativa, hasta un máximo total equivalente al 20%

del capital asegurado. En los daños comprendidos en este numeral no será de aplicación la regla de proporción . 21° de las Condiciones Generales de la póliza), y el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, no pudiendo exceder el máximo indicado.

2° **Riesgos cubiertos.**

Este complemento ampara los bienes mencionados en el texto de la póliza contra los daños o pérdidas directamente causados por su sustracción cuando constituya un delito de HURTO, y cuando este delito sea consumado por alguno de estos modos:

- a) Por rotura o escalamiento del local en que se depositaban las cosas aseguradas.
- b) Con ocultación o entrada clandestina al mismo local.
- c) Con violencia en la persona del Asegurado, sus familiares o dependientes.

3° Los bienes de propiedad de terceros que el Asegurado tuviere en su tenencia, consignación, depósito o comodato, quedarán cubiertos por este complemento en las mismas condiciones que los bienes de propiedad del Asegurado, siempre que dichos bienes de terceros estuvieren igualmente cubiertos por la póliza de incendio.

4° Las joyas y alhajas sólo estarán amparadas contra el riesgo de hurto según este complemento, cuando estén contenidas en cofre de seguridad y se haya entregado un inventario con tasación de ellas a la Compañía, firmado por perito idóneo. La Compañía deberá expresar por escrito si acepta cubrir las joyas y alhajas, no siendo válida en ningún caso la simple propuesta del Asegurado. Pero los relojes, anillos y alhajas de uso diario del Asegurado y su familia, hurtados por algunos de los procedimientos del Artículo 2° podrán ser indemnizados, hasta un total de U\$S 200 (doscientos dólares de U.S.A.) o su equivalente en Moneda Nacional, en cada siniestro.

Exclusiones:

5° Quedan excluidos, salvo estipulación en contrario, de este complemento, aunque estuvieren amparados contra el riesgo de incendio:

- a) Los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados o en condiciones de seguridad suficientes a dificultar el hurto.
- b) Los elementos adosados al edificio tales como cielos rasos especiales, pinturas, empapelados o revestimientos especiales.
- c) Los objetos de propiedad de cualquier visitante que no resida habitualmente con el Asegurado.
- d) Las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción, o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.
- e) El dinero de cualquier origen, monedas, metales preciosos, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, bonos o títulos de crédito, colecciones de objetos, colecciones de filatelia, planos, moldes, modelos, así como los objetos no corrientes con valor de excepción, a menos que estuvieren amparados a texto expreso como condición particular de este complemento.
- f) Los vehículos a motor de cualquier clase.
- g) Los objetos que no sean de uso corriente en una casa habitación.
- h) El hurto de los bienes que se encontraran fuera del local o locales indicados en la póliza, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.
- i) Mediante el uso de llaves apropiadas u otros instrumentos destinados a cometer el ilícito.

Riesgos no cubiertos por este complemento.

6° La Compañía no será responsable:

- a) Por la privación de uso de los bienes asegurados, de la casa habitación, o del local que los contiene.
- b) Por los daños que no sean directamente causados por el riesgo amparado por este complemento.
- c) Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenía al contratarse el seguro, cualquiera sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones, aún la de un hurto anterior.
- d) Cuando el hurto se cometa con aprovechamiento de situaciones creadas por incendio, inundación, huracán u otras causas de fuerza mayor.
- e) Por actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.
- f) Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- g) Cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, comodato, custodia o simple tenencia, cualquiera sea el tema de la cesión.

Obligaciones del Asegurado.

7° Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza de incendio, el Asegurado queda especialmente obligado a:

- a) Declarar a la Compañía todos los objetos comprendidos en el seguro que puedan fácilmente transportarse de un lugar a otro (como televisores, máquinas de uso doméstico, equipos electrónicos, porcelanas finas, juegos de cubiertos) cuyo valor unitario sea superior al 3% del capital asegurado. En ausencia de esta declaración, en caso de siniestro, la Compañía indemnizará hasta un máximo del 3% del capital asegurado para el objeto siniestrado.
- b) Tomar las providencias necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños inmediatamente a un siniestro.
- c) Dar intervención a las autoridades policiales, en el menor tiempo posible, en caso de siniestro. Si la Compañía se lo exigiera, el Asegurado deberá formular asimismo denuncia ante la justicia penal.

- d) Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes, la ocurrencia del siniestro, salvo causa de impedimento que deberá justificar. Deberá además informar a la Compañía todos los detalles que conociere relativos al siniestro, y enviará una relación detallada
- e) Evitar la alteración o modificación de los locales y/o el cambio de situación de los objetos que quedaron después del siniestro, proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por la Compañía a proceder de otro modo.
- f) Prestar a la Compañía en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como a noticiar a la Compañía toda información que tuviera sobre el delito.
- g) Poner de inmediato a disposición de la Compañía todos los bienes que se recuperaran después del siniestro y por los cuales recibiere indemnización.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que anteceden hará perder al Asegurado su derecho a la indemnización y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiere ocasionar.

Deshabitación continuada

- 8° Si la vivienda en la que se encuentran los bienes asegurados, fuera deshabitada por más de 15 días continuos, durante la vigencia de la póliza, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización por las pérdidas o daños que ocurrieran después del décimo quinto día, a menos que haya sido autorizado por escrito por la Compañía y haya pagado la prima adicional correspondiente.

Bienes retenidos por la autoridad pública.

- 9° La Compañía no está obligada a efectuar el pago de indemnización alguna por los bienes asegurados que se encuentren en poder de cualquier autoridad pública.

Siniestro descubierto con retardo.

- 10° Las pérdidas o daños ocasionados por un siniestro descubierto 120 días después de producido, no serán indemnizados en ningún caso, aunque el Asegurado cumpla con las restantes obligaciones establecidas por este complemento.

Reposición o reemplazo.

- 11° La Compañía se reserva el derecho a reemplazar, reponer o reparar los bienes asegurados, en lugar de pagar indemnización en efectivo. En caso de daño o pérdida a cualquier parte o pieza de un artículo o de un juego, la Compañía repondrá o indemnizará solamente la proporción del valor asegurado correspondiente a las partes o piezas perdidas o dañadas.

J - CLAUSULA DE REPOSICION

Queda entendido y convenido que en el caso de que los bienes asegurados bajo esta póliza sean siniestrados, la base sobre la cual deberá calcularse el importe a pagarse bajo la misma, será el costo de reposición o reinstalación en el mismo sitio, de la propiedad de igual clase o tipo, pero no superior o más extensa que los bienes asegurados cuando nuevos, sujeto a las siguientes Estipulaciones Especiales y sujeto también a las condiciones y estipulaciones de la póliza salvo en lo que la misma pueda ser modificada por la presente.

Estipulaciones Especiales

- 1) La obra de la reposición o reinstalación (que podrá efectuarse en cualquier forma que convenga a los intereses del Asegurado, siempre que la responsabilidad de la Compañía no fuera en consecuencia mayor) deberá comenzarse y terminarse con razonable prontitud, y de cualquier manera deberá estar terminada dentro de los doce meses siguientes a la ocurrencia del siniestro o dentro de cualquier período que la Compañía pueda (durante los citados doce meses) conceder por escrito; de otro modo no se efectuará pago superior al importe que habría correspondido abonar bajo esta póliza si la presente cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.
- 2) Mientras el Asegurado no haya incurrido en gastos de reposición o reinstalación de los bienes siniestrados, la Compañía no es responsable por ningún pago que exceda el importe que hubiera tenido que abonar bajo esta póliza si la presente cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.
- 3) Si en ocasión de la reposición o reinstalación, la suma que represente el costo en que se habría incurrido para reposición o reinstalación, si todos los bienes cubiertos hubieran sido destruidos, excede la suma asegurada sobre ellos al ocurrir cualquier siniestro, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y cargará con la proporción consiguiente de la tasación de la pérdida.
- 4) Esta cláusula quedará sin efecto si el Asegurado no intima a la Compañía dentro de 6 (seis) meses de la ocurrencia del siniestro o dentro del plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, su intención de reponer o reinstalar los bienes siniestrados
- 5) Salvo estipulación contraria en las Condiciones Particulares de la póliza, no estarán amparados a Valor de reposición, la ropa de casa y ropa de vestir

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES A LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO COMPLEMENTARIO

- 1) En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este Complemento de Cobertura, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de Incendio.
- 2) COASEGUROS:

En caso de existir otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.

- 3) CANCELACION Y/O RESCISION:

En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de esta póliza la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y ser exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.